RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa mediante un contrato interadministrativo

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que conforme lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de contratos interadministrativo se establece lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)*"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

Que en ellos se establece que, de acuerdo con el artículo 366 de la Carta Política son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Asimismo, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para ello, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el Municipio de Pensilvania, Caldas tiene la facultad de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en relación con la facultad de los municipios en materia de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, establece la Constitución Política que:

> "*Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
>
> *(…)*
>
> *Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos*

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Que, por su parte, señala la ley y los decretos reglamentarios frente a los subsidios y los factores de aporte solidario que:

"Parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012: Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Artículo 2 del Decreto No. 1013 de 2005: Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. (…)

Artículo 2. Parágrafo 1. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Que también el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

RESOLUCIÓN N° 028

23/01/2026

Que mediante el Acuerdo número 009 de agosto 29 de 2021 del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, en su artículo 1 se establecieron los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pensilvania – Caldas, en los siguientes términos:

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	SERVICIO ORDINARIO
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

Que, además, el artículo segundo del citado acuerdo determina los factores de contribución para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pensilvania – Caldas, en los siguientes términos:

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Industrial	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Comercial	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%

Que el Municipio de Pensilvania, Caldas, en su calidad de entidad territorial, tiene la responsabilidad constitucional y legal de promover el bienestar general y

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

propender por el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la normativa vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que en cumplimiento de dicho mandato, resulta procedente y necesario suscribir un contrato interadministrativo con las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA ESP "EMPEN" E.S.P., cuyo objeto sea garantizar la transferencia oportuna y eficiente de los recursos provenientes del Municipio de Pensilvania hacia EMPEN E.S.P., mediante los desembolsos de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.

Que estos recursos estarán destinados específicamente a subsidiar la demanda de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con el propósito de asegurar el acceso continuo, suficiente y en condiciones de asequibilidad a dichos servicios esenciales, contribuyendo así a la reducción de las brechas sociales y al fortalecimiento de la justicia tarifaria.

Que lo anterior adquiere una alta relevancia si se tiene en cuenta que, el acceso al agua potable y al saneamiento básico trasciende la mera prestación de un servicio público domiciliario; se constituye en un derecho fundamental conexo a la vida, la salud y la dignidad humana. Garantizar su suministro continuo y de calidad es una obligación ineludible del Estado para asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, actuando como un determinante social que previene enfermedades hídricas y fomenta el desarrollo humano en condiciones de salubridad adecuadas.

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

Que la asignación de recursos destinados a subsidios por parte de la Administración Municipal no es solo un mecanismo financiero, sino un instrumento de equidad y justicia distributiva. Estos aportes permiten que la población de menores ingresos pueda sufragar los costos tarifarios sin comprometer su mínimo vital, materializando el principio de solidaridad tarifaria y garantizando que las barreras económicas no impidan el acceso universal a este recurso indispensable, dando cumplimiento a los fines esenciales de la contratación estatal y la función social del municipio.

Que las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal en 1991, cuya finalidad es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio de Pensilvania, Caldas, entre otros.

Que de acuerdo a lo expuesto, para cumplir con la contratación requerida, el municipio de Pensilvania, Caldas ha decidido contratar a la mencionada entidad, identificada con NIT 800.153.304-2, para cumplir el objeto: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."**

Que este contrato se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 15 y No. 16, ambos del 06 de enero de 2026.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas,

R E S U E L V E:

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato entre el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS y las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. para **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."**

TERCERO: Declarar que el presupuesto del contrato será de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($348.000.000,00) MCTE., valor constituido por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 15 y No. 16, ambos del 06 de enero de 2026.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N° 028
23/01/2026

Dada en Pensilvania, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ
Alcaldesa Municipal (E)
Pensilvania-Caldas

Elaboró: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.